

Ciudad de Nuestra Señora de La Paz
Gobierno Autónomo Municipal

DECRETO MUNICIPAL N° 012 /2019

LUIS ANTONIO REVILLA HERRERO
ALCALDE MUNICIPAL DE LA PAZ

CONSIDERANDO:

Que la Constitución Política del Estado de 7 de febrero de 2009, en su Artículo 272 consagra la autonomía de las entidades territoriales autónomas del Estado, que implica la elección directa de sus autoridades por las ciudadanas y los ciudadanos, la administración de sus recursos económicos y el ejercicio de las facultades legislativa, reglamentaria, fiscalizadora y ejecutiva por los órganos del Gobierno Autónomo en el ámbito de su jurisdicción, competencias y atribuciones.

Que el artículo 297, parágrafo I numeral 3 de la Constitución Política del Estado, dispone que las competencias concurrentes son *"aquellas en las que la legislación corresponde al nivel central del Estado y los otros niveles ejercen simultáneamente las facultades reglamentaria y ejecutiva"*, y el artículo 299, parágrafo II constitucional, prevé que las siguientes competencias se ejercerán de forma concurrente por el nivel central del Estado y las entidades territoriales autónomas: *"1. Preservar, conservar y contribuir a la protección del medio ambiente y fauna silvestre manteniendo el equilibrio ecológico y el control de la contaminación ambiental. (...) 9. Proyectos de agua potable y tratamiento de residuos sólidos. (...)"*.

Que la Ley N° 031 Marco de Autonomías y Descentralización "Andrés Balseiro" de 19 de julio de 2010, en el artículo 6, parágrafo II, numeral 3, define la Autonomía como la cualidad gubernativa que adquiere una entidad territorial de acuerdo a las condiciones y procedimientos establecidos en la Constitución Política del Estado y la misma Ley, la cual entre otras facultades implica la administración de sus recursos económicos y el ejercicio de facultades legislativa, reglamentaria, fiscalizadora y ejecutiva por sus órganos de gobierno autónomo.

CONSIDERANDO:

Que en ese marco constitucional, en fecha 28 de octubre de 2015 se puso en vigencia la Ley N° 755 de Gestión Integral de Residuos, desarrollada en el marco de las competencias concurrentes de residuos industriales y tóxicos, y tratamiento de los residuos sólidos, establecidas en los numerales 8 y 9 del parágrafo II del Artículo 299 de la Constitución Política del Estado.

Que la referida Ley N° 755 de Gestión Integral de Residuos, tiene por objeto establecer la política general y el régimen jurídico de la Gestión Integral de Residuos en el Estado Plurinacional de Bolivia, priorizando la prevención para la reducción de la generación de residuos, su aprovechamiento y disposición final sanitaria y ambientalmente segura, en el marco de los derechos de la Madre Tierra, así como el derecho a la salud y a vivir en un ambiente sano y equilibrado. Asimismo, establece

Calle Mercado N° 1298, Teléfonos Piloto: 2650000 - 2202000 - 2204377

www.lapaz.bo, La Paz - Bolivia



en su artículo 41, que los Gobiernos Autónomos Municipales, en el marco del régimen y las políticas de la misma Ley, tienen las siguientes responsabilidades, dispuestas de forma enunciativa y no limitativa: *"a) Reglamentar y ejecutar en su jurisdicción las responsabilidades asignadas en la presente Ley; b) Ejecutar el régimen y la política nacional relativa a la Gestión Integral de Residuos; c) Establecer y aplicar la planificación municipal para la Gestión Integral de Residuos, en concordancia con los principios y las políticas de la presente Ley, la planificación departamental y nacional"*.

Que asimismo, cabe considerar que en el municipio de La Paz se generan diariamente, aproximadamente 570 toneladas de residuos no clasificados que ingresan al relleno sanitario, reduciendo paulatinamente su vida útil; asimismo, producto del entierro de los residuos, se generan gases de efecto invernadero. Por ello, surge la necesidad de contar con un instrumento que constituya la estructura para la Gestión Integral de Residuos, desde la planificación, prevención de la generación, gestión operativa, separación de residuos en origen, aprovechamiento de residuos, reciclaje, tratamiento de residuos y la disposición final.

CONSIDERANDO:

Que la Ley del Ordenamiento Jurídico y Administrativo Municipal, aprobada y modificada mediante las Leyes Municipales Autonómicas G.A.M.L.P. N°007/2011, G.A.M.L.P. N°013/2011, G.A.M.L.P. N°014/2012, G.A.M.L.P. N°222/2017, G.A.M.L.P. N°269/2017, en su artículo 39, establece que el Decreto Municipal es la norma jurídica municipal emanada del (la) Alcalde(sa) en ejercicio de la facultad reglamentaria constitucionalmente prevista y en el marco de las competencias y atribuciones ejecutivas y administrativas. De igual forma, el artículo 40, inciso 2, de dicha disposición normativa, faculta: Reglamentar la ejecución de las competencias municipales para la eficiente administración y gestión municipal.

EL ALCALDE MUNICIPAL DE LA PAZ

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO.- Aprobar el "Reglamento Municipal para la Gestión Integral de Residuos Sólidos en el Municipio de La Paz", que forma parte indivisible del presente Decreto Municipal, y que entrará en vigencia desde el momento de su publicación.

ARTÍCULO SEGUNDO.- La Secretaría Municipal de Gestión Ambiental, y todas las unidades organizacionales del Gobierno Autónomo Municipal de La Paz, quedan encargadas de la ejecución y cumplimiento de lo establecido en el presente Decreto Municipal y el Reglamento aprobado por el mismo.

ARTÍCULO TERCERO.- Instruir a la Dirección de Comunicación Social, realice las gestiones que correspondan para la publicación del presente Decreto Municipal y el Reglamento aprobado, en un medio de prensa de circulación nacional.



Ciudad de Nuestra Señora de La Paz
Gobierno Autónomo Municipal

ARTÍCULO CUARTO.- Quedan abrogadas y derogadas las disposiciones contrarias al presente Decreto Municipal.

Es dado en la ciudad de La Paz, a los **29** días del mes de marzo de dos mil diecinueve años.



Luis Revilla Herrera
ALCALDE MUNICIPAL DE LA PAZ